Suplicó · por Alf.

N: 0.049.925 16

SELLO 12.º 1892-93

20 C. DE PESO

nueve de Agosto manifestó Dn Eusebio Perez Castillo: que habiéndose hecho el avaluo de los bienes embargados por estos autos, procede de conformidad con lo que disponen los articulos 1.493 y 1.495 de la Ley de Enj: Civil, y al Juzgado suplica, se saquen aquellos á pública subasta por término de veinte dias, y que se anuncie al publico por edictos en la forma legal que procede. firma y certifico.

Eusebio Peres

Alfonso

Cuenta. En nueve de Agosto doi cuenta al Sr Juez: certifico.

Alfonso

Utuado, Agosto nueve de mil ochocientos noventa y tres.

Pónganse á pública subasta los

bienes embargados por término de veinte días, para lo cual fíjen-se edictos en los sitios de costumbre, insertándose en un periódico de la Provincia, por no haberlo en la localidad, con expresión del justiprecio y demás circunstancias consignadas en los artículos 1495, 1497 y 1498 de la Ley de Enj. Civil; y para el remate se señala el sábado dos del entrante mes de Setiembre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado. Lo mandó y firma el Señor Don José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este término: certifico

José M. Maestre

Ante mí

Osvaldo Alfaro

Notif. En nueve de Agosto leí integramente la providencia anterior á Dn Eusebio Perez Castillo, dándole copia literal: firma y certifico

Eusebio Perez

Alfaro

Otra.

En el mismo día nueve de Agosto leí integramente la providencia que

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.027.220

Por la prueba propuesta por
el apoderado demandante dispo-
niendo que se practique el viernes
diez y nueve del corriente a la
una de la tarde que se conti-
nuará el juicio. Y quedando
como quedan notificadas las
partes, para lectura, firma el
referido Procurador luego del Señor
Juez con el testigo Don Juan
Fernandez a ruego de José
Gonzales Custodio que dijo no
saber firmar: certifico. = En-
mendado = Rios = vale.

Juan Fernandez

José Blanco

[illegible]

[illegible]

Agrego En quince de Enero rubricado

Por mi el Secretario agrego a continuacion un recibo y una cuenta corriente: certifico

Alf

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.027.222

do y Enero ocho de mil
ochocientos noventa y cuatro.

Por presentada con la copia que se acompaña y cedula personal y poder bastanteado en forma que se devuelve, citense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia quince del actual á la una de la tarde, debiendo comparecer estas con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma, bajo los apercibimientos que caso contrario determinan los articulos 727 y 728 de la Ley de Enj: Civil. Lo mandó y firma el Señor Don José Blanco Fernandez Juez Municipal Suplente por incompatibilidad del propietario Certifico

José Blanco

Ante mi

Arnaldo Alf

Notificación. En ocho de Enero presente Don Genaro Porrata, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cité en forma para el juicio, firma y certifico.

Genaro Porrata

Alf

Delegación. En ocho de Enero delego en el Alguacil para la citación y entrega de la copia al demandado certifico.

Fernando Rodriguez

Alf

Citación. En diés de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro Yó el Alguacil Accidental me constitui en el Barrio de Angeles por azarse aucente el propietario en asuntos del servicio en la casa morada de Don José Gonzalez Custodio y al ser manifestado por su legitima esposa Dña Juana García hazarse aucente en el Barrio de Cagüana notifiqué y cité á dicha Sra y le hice entrega de la copia de esta cédula haciendole saber la obligación que tiene de entregar á su esposo

N. 0.033.819

SELLO 12o. A. 1892-93

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

acto con documento público y
debidamente inscrito, ser él el
dueño verdadero. El actor replicó:
Que se ratifica en lo que ya tiene
manifestado y que es incierto
que deba trabajos de once años
al demandado puesto que
habiéndole pagado hace un
año los frutos que allí tenía
como lo expresa el Documento
ya exhibido claro es que nada
tiene allí. El demandado duplicó:
Que el Documento que ha exhi-
bido el actor no se refiere á liqui-
dación alguna entre ellos
y sí que esos veinte pesos
se los pagó por el producto de
palos de café que el narrante
sembró; siendo además condición
de dejarle disfrutar dos años
más de los frutos venideros.

en tal estado y no teniendo las
partes nada más que añadir
quedaron citados para senten
cia y firmaron el Ordinario D.
D. Genaro Ponate por sí y á ruego
del demandante que dijo no
saber, y D. Roman Chavarría cer
tifico. Enmendado - Chavarría - vale

José M. Martos

Genaro Ponate

A ruego de José Mª Ortiz
que me lo suplica
Roman Echevarría

Juan Bta. Ballester

N. 0.033.824

Hoy Mayo veinticuatro de
mil ochocientos noventa y tres

Por presentada con la copia que acom-
paña y cédula del interesado, cítese al
demandante y demandado á una compa-
recencia que tendrá lugar en la Sala
Audiencia de este Juzgado el veintisiete
del actual á la una de la tarde, á la que
deberán concurrir con las pruebas que
tengan y por sí ó por medio de apoderado
en forma, bajo los apercibimientos que
en contrario señalan los artículos
727 y 728 de la Ley de Enj. civil. Lo
mandó y firma el Sr. D. José Melitón
Mantero Cantero Juez municipal certifico.

José M. Mantero

Ante mí
Arnaldo Alf.

En veinticuatro de Mayo presente
Don Manuel Negro le notifiqué
con lectura y copia el auto an-

Conmigo que este paso el Juicio firma y certifico.

M. Mansú [signature]

Alfonso [signature]

En veintiocho de Mayo presente el demandado Guillermo Andújar le hice la citación dispuesta con entrega de la cédula correspondiente no firma por no saber, lo hace a su ruego un testigo y certifico.

Luis R. Miranda. [signature]

Alfonso [signature]

Comparecencia.

En Utuado á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal asistido, de mí el Secretario comparecieron para celebrar este juicio como demandante D. Manuel Negrón y como demandado D. Guillermo Andújar, y á la hora previamente señalada para el acto se dió principio al mismo

N. 0.038.176

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892-93

20 C. DE PESO

Citación. En veinte y siete de Noviembre cabez en el Alguacil para la citación del demandado. conste

Alf.

En treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres; yo el alguacil teniendo presente Dª Ana María Calon le hice la citación dispuesta entregandole la copia de esta cédula correspondiente no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

Marcelo Feo

Miguel Amar

Acta de juicio. En Utuado á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante Dn José Melitón Maestre Cintrón, Juez muni-

cipal asistido de mí el infra
scrito Secretario suplente por
ausencia del propietario en
asuntos del servicio compare
cieron para celebrar este juicio
como demandante D. Ramón
García y como demandada
Doña Ana María Colón, y á
la hora previamente señalada para
el acto se dió principio al acto
con lectura de la papeleta ori
ginal de demanda en cuyo
contenido se afirmó y ratificó
el demandante, y la demandada
contestó; que no debe al deman
dante la cantidad que le reclama
ni ménos ha autorizado á su
hijo Ramón González para que
tomara provisiones ni dinero
en el establecimiento del actor.
Este replicó; que además de cien
to cuarenta y nueve pesos noven
ta y nueve centavos á que se
refiere esta reclamacion, es
la suma de ciento setenta pesos
veinte y cuatro centavos que
le adeuda la demandada como

375

N. 0.014.436

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NACIONAL DEL TIMBRE

Don Bernabé Rodriguez y Acevedo, Juez municipal de Aguadilla, Encargado del Registro Civil.

Certifico: que al folio 212 del tomo Nº 13 de la seccion de defunciones del Registro Civil á mi cargo, se encuentra una inscripcion, que copiada dice asi: "Número 166 = Alfredo Martinez y Larche = En la Real Villa de Aguadilla, á las diez de la mañana del dia once de Junio de mil ochocientos noventa y dos, ante Don Esteban Mitjans y Juliá, Juez municipal Suplente, y Don Ramon Esteban Martinez, Secretario, comparecio Antonio Balete, natural de esta Villa de Aguadilla, provincia de Puerto Rico, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle de las Mercedes, manifestando que Don Alfredo Martinez y Larche, natural de esta Villa de Aguadilla, de treinta y cinco años de edad, propietario, domiciliado en la calle del Progreso, fallecio á las cinco de la tarde del dia de ayer en su referido domicilio á consecuencia de fiebre cerebral, de lo cual daba parte en debida forma como pariente del finado. = En vista de esta ma-

nifestación y de la certificación facultativa presentada, el Señor Juez Municipal dispuso que se extendiese la presente acta de inscripción, consignándose en ella, además de lo expuesto por el declarante, las circunstancias siguientes = Que el referido finado en el acto del fallecimiento estaba casado con Doña Adolfina Ruiz y Müller, natural de esta Villa de Aguadilla, mayor de edad, dedicada á los oficios de su sexo, domiciliada en el del finado; en cuyo matrimonio tuvieron dos hijos nombrados Alfredo y Susana que existen vivos = Que era hijo natural de Cleona Laroche, natural de esta Villa de Aguadilla, ya difunta, y reconocida por Don Ramón Martinez Velez, natural de esta Villa de Aguadilla, ya difunto = Que no ha otorgado testamento = Fueron testigos presenciales Don Joaquin Bultmann, natural de Alemania, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle del Comercio, y Don Ernesto Rubio, natural de esta Villa de Aguadilla, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle del Comercio = Leida integramente esta acta é invitadas todas las personas que deben suscribirla á que la leyeran

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.038.136

legacion. En quince de Noviembre se lo entregó en el Alguacil para citacion del demandado; certifico

Mf

En diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres; yo el alguacil teniendo presente D. Pedro Rosario le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula correspondiente, no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

Isidoro Acosta. Miguel [illegible]

Acta del juicio.

En Utuado á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante el Sr. Juez municipal asistido de su Secretario comparecieron las partes citadas para este juicio

Leida la boleta de demanda que
antecede la reprodujo el actor Don
Eduardo Abreu, manifestando
que la cuenta presentada arranca
del documento que en este acto
entrega para su agregacion y
justificacion de la cantidad
reclamada por su importe y por
los intereses devengados. El deman
dado Pedro Rosario, confesó
deber al compareciente Abreu
la cantidad que le reclama
de setenta y dos pesos sesenta
y siete centavos, lo que no pue-
de pagar en la actualidad por
que no tiene efectos ni bienes
de fortuna de ninguna clase. En
tal estado y no habiendo alega-
do las partes nada más, dispuso
el Sr Juez terminar el acto
que se agregue el documento
presentado por el demandante
y quedando citadas las par
tes para sentencia se terminó
escriturado, firmando el Sr Juez
con el demandante y el testigo.

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA Nal DEL TIMBRE

N. 0038196

Sentencia

el pueblo de Utuado á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. El Señor Don José Melitón Maestre y Contrón, Juez municipal de este término; habiendo visto este juicio verbal civil seguido entre partes: de una como demandante Don Eduardo Abreu Rodriguez, propietario; y de otra, como demandado, Don Pedro Rosario, agricultor; ambos vecinos de este término, en reclamación de la suma de setenta y dos pesos sesenta y siete centavos- moneda corriente; y

1º Resultando: que en quince de los corrientes acudió al Juzgado con boleta duplicada de demanda el referido Abreu Rodriguez contra Rosario por la suma expresada; y por providen-

cia del mismo día, se señaló día y hora para la celebración del juicio, á cuyo fin fueron citadas las partes en tiempo y forma legal.

2º Resultando: que en el acto del juicio celebrado ayer, el actor reprodujo su demanda, presentando un documento para acreditar la legitimidad ó comprobación de la cuenta que acompañó á su demanda con un saldo á su favor de setenta y dos pesos sesenta y siete centavos moneda corriente, cuya suma confesó deberle el demandado Pedro Rosario, significando que no puede pagarla en la actualidad por carecer de efectivo y bienes de fortuna, y no habiendo alegado las partes otra cosa se terminó el acto, quedando citadas estas para sentencia.

3º Resultando: que en la sustanciación de este

SELLO 12º Aº 1892 y 93

FABRICA NL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

N. 0.038.195

-ñado= y siendo= no vale

José M. Maestre

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala audiencia de este Juzgado, hoy Jurado, veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Ante mí

[firma]

Notifn al demandante

En veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, teniendo presente

á Don Eduardo Abreu Rodriguez, le leí íntegramente la sentencia que precede, dándole copia literal: firma y certif.

Eduardo Abreu

Alfr

Notifn. al demandado. En veinte y dos de Noviembre leí íntegramente la sentencia que antecede al demandado Pedro Rosario, dándole copia literal: manifestó no saber firmar y lo hace á su ruego el testigo presencial Don Antonio Menchaca: certifico

Antonio Menchaca

Alfr

papel 1894
Ojo

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.049.831

a otro cualquiera celebrandose nuevo contrato entre ellos, si le conviniere; aclarando que el contrato de arrendamiento que prometió entregar, por si agregaran á los autos lo hizo creyendo tenerlo en su poder, pero que habiéndosele quedado en su casa promete traerlo. En su consecuencia tanto el demandado como la demandante renuncian á que se dicte sentencia en este juicio, queriendo todos los comparecientes que lo convenido y aquí consignado se estime y tenga como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y prévia lectura firman los referidos Dn Manuel de Jesus Rivera y Dn Juan Fernandez

Cuesta y á ruego de Dn
Juana Rita Rivera que dijo
no saber leer ni firmar lo
verifica el testigo Dn José
Joaquin Sanchez = certifico = Enmi
dad = claridad = subordinado = con
formidad = fuera = pactos =

José M. Maerte

J. Jqn Sanchez

Manuel de Jesus Rivera

Juan Fernandez

Ricard Alfonso

Agregr. En catorce de Septiembre publicado
por mi el Secretario acuerdo se
continuase el documento á que se
contrae la anterior diligencia, presen
tado por Dna Juana Rita Rivera
certifico

Alf.

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.049.836

ficios que ha construido encla-
vados en el mismo predio; pues
todo ello lo deja á beneficio de
la actora y afecto desde hoy
hasta aquella fecha el pago
de la cantidad que resulte á
deberle en la liquidación de cuen-
tas de que ya se ha hecho
mérito, siendo claridad
que esa garantía está subordi-
nada á la que se establecerá
en la cláusula siguiente:
Segunda. El mismo Don Ma-
nuel de Jesus Rivera confiesa
deber á Don Juan Fernandez
Cuesta, su fiador para con Don
Vicente Bernacet, la suma de
setecientos ochenta y cinco
pesos moneda corriente que satis-
fará durante la cosecha del corrien-
te año hasta el mes de Diciembre
en que se compromete á solventar

totalmente esa suma á cuyo
pago obliga y afecta desde
ahora toda la cosecha de café,
dando al expresado Señor Fer-
nandez facultades amplias
para intervenir en su recolección
haciendo las veces de veedor y
recibir el fruto á medida que
se vaya recolectando, afectando
además las mejoras y una
casa-tienda de maderas del
país techada de zinc que
tiene construida en el propio
terreno y cedida en arrendamiento
al mismo Fernandez.
Tercera. Doña Juana Rita Rivera
acepta las bases de esta tran-
sacción, consintiendo en su conse-
cuencia que el demandado Don
Manuel de Jesus Rivera con-
tinúe permaneciendo en el fundo
hasta el mes de Diciembre
del corriente año, transcurrido
el cual deberá serle entregado
háyale ó nó satisfecho la
suma que resulte á deberle
por el concepto de precio estipu-

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.033.846

do Julio diez y nueve
de mil ochocientos noventa y tres

Por presentada con la copia que se acompaña y cedula personal del interesado convóquense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á la una de la tarde del dia veinte y uno del actual, debiendo comparecer las partes por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan y bajo los apercibimientos legales en caso contrario. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal Don José Meliton Maestre Cintron de que certifico

José M. Maestre

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Notificación. En diez y nueve de Julio presente Don Tomas Jordan Santamaria le notifiqué con lectura y copia el auto que antecede, y le cité para

el juicio se le ordena, quedo ente-
rado y firma; certifico

Tomas Ferrand

Alf.

Delegacion En diez y nueve de Julio delego en el Alguacil para la citacion del demandado, firma y certifico

Miguel Arman   Alf.

En diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres, yo el alguacil teniendo presente Ramon Muñiz le hice la citacion dispuesta entregandole copia de esta cedula correspondiente firma y certifico

J. Ramon Muñiz   Arman

Uteo, veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y tres

Por cuanto por un error involuntario se señaló para la celebracion de este juicio la una de la tarde del dia de ayer, que era feriado.

Se declaran nulas las actuaciones practicadas hasta la citacion del demandado, y citese de nuevo

N. 1.707.619 16

Al Juzgado

Don Salvador Marrero y Je-
sús de esta vecindad ante V. S. di-
go: que ocurrí a llevar al Registro de la Pro-
piedad para su inscripción el espe-
diente que [illegible] conformar resulta: que al
folio [illegible] primero del tomo diez y nue-
ve del [illegible] de esta Villa, se
halla inscripto [illegible] de mi vendedora
Doña Carmen [illegible] una finca de
[illegible] que
me vendió [illegible]
fin de evitar [illegible] Re-
gistro habiendo fallecido Doña Car-
men, y para el cumplimiento de lo
que dispone el artículo 9º de la Ley
Hipotecaria, presento testimonio

de la declaratoria de herederos abintestato
de la Doña Cármen y

Suplico a V. S. se sirva tener por presentado dicho testimonio y devuelto el espediente presesorio en que comparezco mandando se dé en él audiencia á los que resulten herederos de aquella y en vista de su conformidad ratifique el auto de aprobacion de diez y nueve de Diciembre último por ser justicia que pido [illegible] á [illegible] de [illegible] de mil [illegible] y dos.

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] pase al [illegible]

[illegible]

Be-

N. 1.707.620

cito Junio treinta de
mil ochocientos [illegible]

Con su poder lo mandó y firma
el Sr. D. [illegible] Juez de 1ª Ins-
tancia del partido [illegible]

[illegible]

[illegible] actuario

[illegible]

[illegible]

En veinte y dos de [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
la solicitud por el [illegible]
le [illegible] integramente [illegible]

en [illegible] dijo que todo [illegible] es la
verdad no firma por que dijo no sa-
ber [illegible] a su ruego el que sus-
cribe.

Bartolo Lopez [illegible]

En [illegible] de Julio [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] D[illegible] [illegible]
de [illegible] solicitado por el
procurador [illegible] seguidamente
[illegible]
[illegible] por que
[illegible]
[illegible]

Bartolo Lopez [illegible]

En [illegible] a [illegible]
[illegible] mismo
[illegible] seguidamente
[illegible]
[illegible]
[illegible] la
[illegible] suscribe

Bartolo Lopez [illegible]

En [illegible] a la [illegible]
[illegible] solicitud
[illegible] seguidamente
[illegible] que todo es
[illegible] dijo no sa-
[illegible] el que suscribe

Bartolo Lopez [illegible]